Bogotá D.C., Julio 22 de 2022

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
Ciudad

REF: CONTRTATO 515 DE 2022 – INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (Aplicación Decreto 1860 de 2021).

La suscrita **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.828.346 de Bogotá D.C., actuando en Representación Legal de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA con Nit. 891.502.104-5**, y **LUCILA GUAVITA CRISTANCHO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.576.778 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 38225-T de la Junta Central de Contadores de Colombia en calidad de Revisor Fiscal de la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA con Nit. 891.502.104-5**, por medio de la presente certificamos bajo la gravedad de juramento, que el cien (100%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, lo anterior en cumplimiento en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del decreto 1860 de 2021.

Que la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, cuenta con Tres (03) socias, las cuales cuentan con la siguiente distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación., así:

SOCIA	CEDULA	% CUOTAS SOCIALES	No. CUOTAS TOTALES	TIEMPO DE PARTICIPACION
LUZ ADRIANA GRANADA GOMEZ	53.113.580	34%	309.400.000,00	1 AÑO – 5 MESES
CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ	52.828.346	33%	300.300.000,00	1 AÑO – 5 MESES
NATALY GRANADA GOMEZ	1.013.633.151	33%	300.300.000,00	1 AÑO – 5 MESES

Cordialmente,

CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ
C.C. 52.828.346 DE BOGOTÁ D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
COVISUR DE COLOMBIA LTDA
NIT. 891.502.104-5

LUCILA GUAVITA CRISTANCHO
C.C. 41.576.778 DE BOGOTÁ D.C.
REVISOR FISCAL
T.P. 38225-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.113.580**
GRANADA GOMEZ

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES

ADRIANA GRANADA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1,70	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-SEP-2002 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00421715-F-0053113580-20130116 0032160749A 1 1292134241

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.828.346
GRANADA GOMEZ
APELLIDOS
CAROL ANDREA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1980
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
10-SEP-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-1500115-45141633-F-0052828346-20060119
06800 06018A 02 203372606

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.633.151**

GRANADA GOMEZ

APELLIDOS

NATALY

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

25-JUN-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00246660-F-1013633151-20100729 0023095894A 1 34754188

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:43:22
Recibo No. AB22063563
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220635634215C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.
Sigla: COVISUR DE COLOMBIA LTDA
Nit: 891.502.104-5 Administración : Bogota Personas Juridicas
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01877075
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 48 No 73 - 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: covisurdecolombia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4101231
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 48 No 73 - 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: covisurdecolombia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4101231
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3157 del 25 de septiembre de 1984 de Notaría 2 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2009, con el No. 01280631 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DEL CAUCA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4301 del 19 de diciembre de 1984 de Notaría 2 de Popayán (Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2009, con el No. 01280643 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DEL CAUCA LIMITADA a COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA DEL CAUCA LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 2832 del 24 de julio de 2007 de Notaría 2 de Popayán (Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2009, con el No. 01280838 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA DEL CAUCA LIMITADA a COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DEL CAUCA LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 295 del 14 de enero de 2008 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2009, con el No. 01281118 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA COVISUR DEL CAUCA LIMITADA a COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA..

Por Escritura Pública No. 165 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2009, inscrita el 09 de marzo de 2009 bajo el número 01281133 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Popayán, a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:43:22
Recibo No. AB22063563
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220635634215C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204100016137 del 29 de abril de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la sociedad de la referencia hasta el 27 de junio de 2029, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2020 con el No. 02580884 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de septiembre de 2034.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la presentación de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con el decreto 356 de 1 de febrero de 1994, por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada, que comprende las actividades que en forma remunerada desarrolla esta entidad tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros, pertenecientes a personas naturales o jurídicas, entendiendo por ellos los bienes muebles, inmuebles o simplemente valores materiales o inmateriales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y bajo, el control de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y de la fuerza pública. En desarrollo y cumplimiento del anterior objeto la sociedad podrá prestar servicios remunerados de vigilancia fija y móvil, en amabas con y sin armas, con uso de medio canino y tecnológicos, incluyendo el uso de polígrafo para implementar los procesos de selección de personal, escolta a personas naturales, vehículos y mercancías, todos apoyados con medio de comunicación así mismo podrá prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad privada; podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de operaciones comerciales

sobre bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de gravamen sobre estos; vender y suministrar bienes, equipos de cómputo y sus programas, mecanismos y sistemas de seguridad y control; celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas sean éstas de derecho privado o publicó convenientes para logro de los fines sociales; prestar asesoría en el campo de la vigilancia y seguridad privada mediante la elaboración de proyectos, estudios dé seguridad, panorama de riesgos y, capacitación de personas, crear representantes o apoderados generales para áreas específicas tales como: representantes laborales y legales frente a las autoridades de carácter administrativo o judicial; efectuar operaciones dando o recibiendo, garantías o prescindiendo de ellas; girar, endosar, descontar instrumentos o títulos valores se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones; legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 910.000.000,00 dividido en 910.000.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Carol Andrea Granada Gomez	C.C. 000000052828346
No. de cuotas: 300.300.000,00	valor: $300.300.000,00
Granada Gomez Luz Adriana	C.C. 000000053113580
No. de cuotas: 309.400.000,00	valor: $309.400.000,00
Granada Gomez Nataly	C.C. 000001013633151
No. de cuotas: 300.300.000,00	valor: $300.300.000,00
Totales	
No. de cuotas: 910.000.000,00	valor: $910.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Sistema de Representación Legal: La administración de la sociedad y la representación de la misma en los negocios sociales, corresponde a todos y cada uno de los socios, quienes la delegan en la gerencia dentro de los limites previstos en la ley y estos estatutos. Esta

delegación obliga a los derechos habientes del socio, a cualquier título. El gerente tendrá un suplente para reemplazarlo en las faltas absolutas y temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A. Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades. B. Representar a la sociedad en todos los actos en que deba intervenir activa o pasivamente; C. Convocar a la Junta de Socios de acuerdo a lo previsto en estos estatutos a reuniones ordinarias y extraordinarias; D. Ejecutar las determinaciones de Juntas de Socios y cumplir y hacer cumplir los estatutos; E. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan F. Constituir apoderados especiales, extrajudiciales y otorgarles las facultades que consideré necesarias, para la realización del mandato que se le confiere; G. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad por cualquier cantidad o suma sin limitación alguna; efectuar actos y celebrar contratos de vigilancia con entidades oficiales, semioficiales o privadas por cualquier cantidad o suma sin limitación alguna; H. Cuidar del recaudo e inversiones de los fondos de sociedad; I. Presentar a la Junta de Socios el informe sobre la manera que como se hubiere llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas e innovaciones que considere convenientes recomendar para el mejoramiento de la sociedad; J. Preparar los presupuestos anuales o semestrales; los programas de inversión y los estudios económicos y someterlos a la aprobación de la Junta de Socios k. Nombrar remover libremente a las empleados de la junta de socios de la contratación de personas para servicios especiales y de las asignaciones con ellos convenidas l. Informar todos los datos que se le soliciten; m. Presentar a la Junta de Socios cuentas sobre su gestión anual, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; N. Autorizar con su firma todos los actos y contratos en que deba intervenir la sociedad en cumplimiento de su objeto social; O. Elevar a escritura pública las reformas estatutarias válidamente aprobadas por la Junta de Socios y consecuentemente concurrir a su otorgamiento; P. Realizar y conformar uniones temporales y/o consorcios para la celebración de la

---

contratación de seguridad en sumas sin limitación alguna Q. Gestionar ante las entidades financieras las operaciones de crédito, financiamiento o apalancamiento de la empresa cuando así lo considere necesario, debidamente motivado; y R. Ejercer las demás facultades que le otorga la ley y los estatutos. El gerente suplente en las faltas absolutas o temporales del gerente titular tendrá las mismas atribuciones de este.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 165 del 20 de enero de 2009, de Notaría 51 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2009 con el No. 01281126 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carol Andrea Granada Gomez	C.C. No. 000000052828346
Gerente Suplente	Luz Myriam Gomez Casallas	C.C. No. 000000020409784

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 22 del 15 de marzo de 2010, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2010 con el No. 01374529 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lucila Guavita Cristancho	C.C. No. 000000041576778 T.P. No. 38225t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:43:22
Recibo No. AB22063563
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220635634215C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 4301 del 19 de diciembre de 1984 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280643 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 5 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280648 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 5 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280650 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 5 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01280651 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 5 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280655 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 5 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01280656 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 5 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280657 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 5 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01280658 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2407 del 5 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280659 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3120 del 5 de noviembre de 1986 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280662 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1623 del 5 de julio de 1988 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280665 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 698 del 15 de marzo de 1990 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280666 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 698 del 15 de marzo de 1990 de la Notaría 2 de Popayán (Cauca)	01280668 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 698 del 15 de marzo de 1990 de la Notaría 2 de Popayán	01280670 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:43:22
Recibo No. AB22063563
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220635634215C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Cauca)	
E. P. No. 698 del 15 de marzo de 1990 de la Notaría 2 de Popayán	01280675 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 698 del 15 de marzo de 1990 de la Notaría 2 de Popayán	01280677 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 698 del 15 de marzo de 1990 de la Notaría 2 de Popayán	01280680 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 698 del 15 de marzo de 1990 de la Notaría 2 de Popayán	01280683 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 698 del 15 de marzo de 1990 de la Notaría 2 de Popayán	01280686 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 1033 del 23 de abril de 1991 de la Notaría 2 de Popayán	01280716 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 3577 del 14 de octubre de 1992 de la Notaría 2 de Popayán	01280717 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2813 del 9 de septiembre de 2002 de la Notaría 2 de Popayán	01280718 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 258 del 3 de febrero de 2003 de la Notaría 2 de Popayán	01280720 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2620 del 3 de septiembre de 2003 de la Notaría 2 de Popayán	01280723 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 144 del 28 de enero de 2004 de la Notaría 2 de Popayán	01280725 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280726 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280730 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280731 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:43:22
Recibo No. AB22063563
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220635634215C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280733 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280735 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280736 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280738 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280740 del 6 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 2832 del 24 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Popayán	01280838 del 7 de marzo de 2009 del Libro IX
(Cauca)	
E. P. No. 3532 del 12 de septiembre de 2007 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	01281123 del 9 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 295 del 14 de enero de 2008 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01281118 del 9 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 165 del 20 de enero de 2009 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01281124 del 9 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 165 del 20 de enero de 2009 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01281133 del 9 de marzo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2491 del 27 de septiembre de 2011 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01519643 del 11 de octubre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2868 del 23 de octubre de 2012 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01675912 del 25 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3477 del 19 de diciembre de 2016 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02175623 del 12 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2266 del 25 de octubre de 2018 de la Notaría 76 de Bogotá	02391582 del 1 de noviembre de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:43:22
Recibo No. AB22063563
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220635634215C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 1214 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02436938 del 19 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1589 del 11 de noviembre de 2020 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02643024 del 10 de diciembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0079 del 25 de enero de 2021 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	02655791 del 27 de enero de 2021 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 09 de marzo de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:43:22
Recibo No. AB22063563
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220635634215C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020
Otras actividades Código CIIU: 8110, 6190

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 16.348.005.530
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2022 Hora: 15:43:22
Recibo No. AB22063563
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220635634215C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de cuotas sociales entre socios ya autorizados de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Identificador 7356 kOCg 9UDo yAII JWfe 0IEB NOg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(...)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100049157 del 20 de junio de 2018**, concedió licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años [prorrogado a 10 años mediante la Resolución 20204100016137 del 23 de abril de 2020 conforme al artículo 84 del Decreto 2106 de 2019], a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT. 891.502.104-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que a través de la **Resolución No. 20204100072037 del 26 de octubre de 2020,** se autorizó la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la siguiente composición societaria:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ C.C. No. 52.828.346	637.000.000	$1	$637.000.000
NATALY GRANADA GOMEZ C.C. No. 1.013.633.151	182.000.000	$1	$182.000.000
LUZ ADRIANA GRANADA GOMEZ C.C. No. 53.113.580	91.000.000	$1	$91.000.000
TOTAL	**910.000.000**		**$910.000.000**

De la solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado con radicado **No. 2021001368 del 25 de enero de 2021,** solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales entre socios ya autorizados, allegando documentación para tal efecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019], dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

"*Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*"

Identificador 7888 kOCg 9UDo yAll JWYe 0IEB NOg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019] que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por tanto, posterior a la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio el servicio vigilado debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio, según el cual "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil(...)*".

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio.

El Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (...)*".

Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta (...)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (...) l*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(...)*".

Del caso concreto.

De acuerdo con el **Acta de Junta de Socios No. 81 de fecha 21 de enero de 2021** [la cual se ajusta a la normativa vigente], la junta de socios del servicio vigilado autorizó la cesión de 336.700.000 cuotas sociales del total de 637.000.000 correspondientes a la socia **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ** identificada con C.C. No. 52.828.346 de la siguiente manera: 118.300.000 cuotas a favor de la socia **NATALY GRANADA GOMEZ** identificada con C.C. No. 1.013.633.151, y 218.400.000 cuotas a favor de la socia **LUZ ADRIANA**

Identificador: 7/9g KOCg 9UDo yAlt JWfe 0IEB NOg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

GRANADA GOMEZ identificada con la C.C. No. 53.113.580, quienes manifestaron su interés en adquirir cada una el total antes mencionado de las cuotas sociales ofrecidas.

De la competencia para resolver la solicitud por parte de la Superintendencia Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mediante Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral h, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la "*Inclusión o cambio de socios o asociados, fusión, liquidación y venta de empresa de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.*".

Identificador: 7868 hOCg 9UDo yAII JWfe GIEB NOg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

En consecuencia, este Despacho, actuando dentro del marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, procederá a despachar favorablemente la solicitud de cesión de cuotas de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA.**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT. 891.502.104-5** la cesión de 336.700.000 cuotas sociales del total de 637.000.000 correspondientes a la socia **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ** identificada con C.C. No. 52.828.346 de la siguiente manera: 118.300.000 cuotas a favor de la socia **NATALY GRANADA GOMEZ** identificada con C.C. No. 1.013.633.151, y 218.400.000 cuotas a favor de la socia **LUZ ADRIANA GRANADA GOMEZ** identificada con la C.C. No. 53.113.580, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ C.C. No. 52.828.346	300.300.000	$1	$300.300.000
NATALY GRANADA GOMEZ C.C. No. 1.013.633.151	300.300.000	$1	$300.300.000
LUZ ADRIANA GRANADA GOMEZ C.C. No. 53.113.580	309.400.000	$1	$309.400.000
TOTAL	910.000.000		$910.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ** identificada con **C.C. No. 52.828.346** como "gerente" de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑIA DE VIGILANCIA COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT. 891.502.104-5** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en

los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 22/02/2021 20:05:36 GMT-05:00

Identificador: 7398 kOCg 9UDc yAll JWfe DIEB NOg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/